

M&A:1750:08

Bogotá, 1º de diciembre de 2008

Señores

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON

AT. Doctora FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ

SECRETARÍA GENERAL

Cr.10 No.24-55 Piso 3

Tel (1) 3415566 ext.321 y 399

Fax: (1) 5601021

contrata@fonprecon.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: objeciones a la evaluación preliminar de la selección abreviada 004 de 2008

Estando dentro del término señalado por los pliegos de condiciones para realizar observaciones al informe de evaluación, solicitamos se tengan en cuenta las siguientes consideraciones.

De una parte, pensamos que el informe de evaluación presenta un grave vicio de fondo al no sustentar el motivo de rechazo de los certificados de experiencia presentados por los proponentes AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS LTDA y por NEXIA M&A INTERNATIONAL. Se limita a decir la entidad en la última página de su informe de evaluación que los argumentos aducidos por los proponentes “no son de recibo para FONPRECON”. Veamos:

“La firma AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA., el día 25 de noviembre de 2008, allego respuesta de aclaración solicitada a las certificaciones de experiencia, la cual no fue de recibo para Fonprecon en atención a que no se encuentra dentro de lo establecido en los pliegos de condiciones.

La firma NEXIA M&A INTERNATIONAL, el día 25 de noviembre de 2008, allego aclaración solicitada respecto a la observación hecha a la certificación expedida por la E.S.E. Luis Carlos Galán Sarmiento en cuanto a la adición realizada al contrato No. No 1286 - 2004, la cual fue aceptada por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. Así mismo se allegó respuesta de aclaración solicitada a las certificaciones de experiencia, la cual no fue de recibo para Fonprecon en atención a que no se encuentra dentro de lo establecido en los pliegos de condiciones.

En consecuencia las propuestas presentadas por las firmas AGN JIMENEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL al no cumplir con el requerimiento de experiencia exigido en el pliego de condiciones, NO SE HABILITAN”.

Como se puede apreciar en los párrafos citados, la entidad no argumentó el motivo de rechazo, desperdiciando la oportunidad para aclararle a los proponentes las razones de sus decisiones.

Por otro lado, pensamos que los pliegos de condiciones no son claros al especificar que el objeto de la convocatoria consiste en una revisoría fiscal a patrimonios autónomos o fondos de pensiones, por el contrario, el objeto es claro al determinar que se trata simplemente de una revisoría fiscal.

Al exigir la entidad que las certificaciones de experiencia allegadas por los proponentes debían estar relacionadas con la revisoría fiscal a determinadas contabilidad, la entidad violó la normatividad y los principios que rigen la contratación estatal colombiana, pues no estableció con claridad los requisitos y reglas que regían el proceso. Importante citar el siguiente artículo:

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

(...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

En los pliegos de condiciones del proceso que nos ocupa, no se definieron “*reglas objetivas, justas, claras y completas*”, toda vez que el objeto de la convocatoria que se entendía de los pliegos no guardaba relación con el objeto que los funcionarios responsables del proceso pretendían establecer para el proceso.

Los pliegos, al definir el objeto de las certificaciones de experiencia, señalaron en el numeral 3.1.3.1 “*Relación de contratos ejecutados para acreditar experiencia*”:

“El Proponente deberá acreditar una experiencia de tres (3) años, dentro de los últimos cinco (5) años al cierre del presente proceso, mediante máximo cuatro (4) certificaciones de contratos con objeto igual y valor igual o superior al del presente proceso de contratación, con Entidades públicas o privadas”.(pág. 30 de los pliegos de condiciones definitivos)(El subrayado es nuestro).

Y al leer el objeto de la convocatoria y por tanto del contrato, nos encontramos lo siguiente en la página 4 de los pliegos:

1.1. DESCRIPCION Y ALCANCE DEL OBJETO

“EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, está interesado en seleccionar una persona natural o jurídica para la contratación de los servicios de revisoría fiscal y

su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de: - Auditoría Financiera, - Auditoría de Gestión, - Auditoría de Cumplimiento y - Auditoría de Control Interno.

Ver Anexo DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR". (Subrayado es nuestro).

FONPRECON nos remite al anexo que contiene la descripción técnica del objeto a contratar, y al leer dicho anexo, encontramos que no describe el objeto, sino que se limita a describir las actividades a realizar por parte del contratista. Este anexo no es entonces la descripción del objeto de la convocatoria ni contiene exigencias adicionales al pliego, pues no es una adenda del mismo, sino que es la relación de las actividades a realizar por parte del contratista elegido.

Veamos la parte del anexo citada por la entidad en el requerimiento enviado a NEXIA:

“ANEXO TECNICO. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO A CONTRATAR

El presente proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, tiene por objeto la contratación de los servicios de Revisoría Fiscal y su suplencia, conforme a las funciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y demás normas concordantes, para desarrollar en forma integral actividades de:

1. Auditoría Financiera:

- *Emitir opinión a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2008 y 31 de diciembre de 2009, en forma independiente para cada contabilidad que debe llevar EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, definidos por:*
 - *Contaduría General de la Nación, para los Patrimonios Autónomos de Pensiones de Vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías.*
 - *Superintendencia Financiera de Colombia, para los Fondos de Reserva de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia”.*

De tal suerte, que el objeto de la contratación es la REVISORIA FISCAL, que una de las actividades a desarrollar es “Emitir opinión a los estados financieros...” definidos por las distintas entidades a las cuales está obligado FONPRECON a presentarlos, lo cual conlleva a que la experiencia debe ser en emitir opinión a los estados financieros, actividad intrínseca de la Revisoría Fiscal, de conformidad con la Ley 43 de 1990, que se cumple a cabalidad con las certificaciones allegadas.

Tampoco en este anexo, se exige que las certificaciones de experiencia se relacionen con contabilidades de Patrimonios Autónomos o de Fondos de Reserva de vejez o de Fondos de Pensiones, pues en los pliegos se mencionan como entidades a las cuales deberá presentarse las opiniones emitidas sobre los estados financieros, tan es así, que se relacionan junto con la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia Financiera de Colombia, de ser así, tendrían que exigir que se acreditara lo mismo en relación con las demás entidades citadas junto con las mencionadas en su escrito.

Consideramos entonces, que los pliegos de la convocatoria nunca fueron claros en determinar que las certificaciones aportadas por los participantes debían estar relacionadas con la revisoría fiscal a

entidades semejantes a FONPRECON, y en cambio, sí eran claras al establecer que dichas certificaciones debían ser de experiencias en la prestación de revisorías fiscales.

Debido a que de la lectura de los pliegos se interpretaba que las certificaciones de experiencia en revisoría fiscal cumplían con lo exigido por la entidad, solicitamos que se modifique el criterio de evaluación técnica aplicado por la entidad, permitiendo así las experiencias presentadas por nuestra firma NEXIA M&A INTERNATIONAL.

La decisión de flexibilizar el criterio de evaluación iría en consonancia con el principio de economía que rige nuestro ordenamiento contractual, evitando que la entidad tenga que dar apertura a un nuevo proceso, cuando en la presente convocatoria se encuentran idóneos candidatos para el cumplimiento del objeto.

Atentamente,

FEDERICO ESCOBAR JARAMILLO

Profesional de Licitaciones

NEXIA M&A INTERNATIONAL